



NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º.

Los socios numerarios tendrán derecho a elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, y voz y voto en la Junta General.

Los socios familiares y los socios aspirantes tendrán derecho a formar parte de la Junta Directiva, y voz en la Junta General.

Artículo 44º.

La Junta Directiva será nominada por la Junta General de Socios mediante elección de una candidatura a Presidente en la que se relacionarán el resto de los componentes.

La convocatoria de las elecciones deberá realizarse con un mes de antelación, con la misma publicidad que la establecida para la convocatoria de la Junta General.

Artículo 45º.

Las candidaturas, con los nombres del candidato a Presidente y los Vocales, acompañadas del programa a desarrollar, se presentarán en las oficinas de la Sociedad para conocimiento general, 15 días antes a la fecha señalada para la elección y se expondrán públicamente en el Local Social.*

**Horario de atención de las oficinas, de lunes a viernes de 10h a 17h.*

Artículo 46º.

Cada Socio no podrá figurar más que en una candidatura, excepto el Secretario Técnico.

Artículo 47º.

La votación para elegir los miembros de la Junta Directiva será secreta, se hará en papeleta oficial por presencia física o por correo.

En caso de duplicidad, el voto de presencia física anulará el otro.

Artículo 48º.

La votación por presencia física se realizará por llamamiento alfabético de Socios según el listado oficial.

Artículo 49º.

El socio que haga uso de su derecho a votar por correo, deberá solicitarlo con carácter previo, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el tercer día anterior a la votación, mediante una instancia suscrita por el elector dirigida a la Junta Directiva con el fin de que se le reconozca su calidad de votante por correo. Dicha solicitud se podrá realizar bien personalmente en las oficinas del Club, después de la acreditación de su personalidad, o bien mediante correo postal a la que se acompañe una fotocopia compulsada del DNI.

Una vez que el Secretario General reciba la solicitud, se comprobará su condición de socio elector, se efectuará la anotación correspondiente en el censo y, en su caso, se expedirá el certificado de inscripción. Si el día de la votación el elector votase personalmente, el voto por correo será anulado.

La Secretaría General remitirá al elector por correo certificado al domicilio que figure en el Registro de Socios, la siguiente documentación:

- certificación acreditativa de su condición de socio elector;*
- papeletas de las distintas candidaturas;*
- sobre blanco para las papeletas;*
- sobre grande, numerado e impreso con la leyenda "incluye papeleta de voto por correo para las elecciones a la Junta Directiva del Aeroclub de Santiago de Compostela" y la dirección del Club. Dentro del sobre grande, numerado, el elector incluirá el certificado acreditativo de su condición de socio elector y el sobre blanco, en el que deberá introducir únicamente la papeleta de voto, o bien el sobre vacío si quiera votar en blanco.*

Dicha documentación será remitida por correo certificado a la dirección de la mesa electoral que aparece impresa en el sobre grande.

El voto por correo deberá llegar antes de la hora fijada para el inicio de la votación el día de la celebración de las elecciones. Los sobres con el voto por correo se depositarán en la urna al finalizar la votación de los socios presentes, antes de que voten los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 50 °.

La Mesa electoral estará presidida por el Secretario, acompañado por los dos Socios presentes de mayor y menor edad y un representante de cada candidatura.

Artículo 50° bis

El acta de proclamación de la candidatura ganadora se remitirá al Registro de entidades deportivas de la Xunta de Galicia.

Los candidatos tomarán posesión de los cargos una vez levantada acta de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 50° ter

El plazo para presentar reclamaciones una vez conocido el resultado del escrutinio será de 48 horas.

La resolución de la Mesa Electoral, que será ejecutiva, debe dictarse en el plazo de otras 48 horas. Contra los acuerdos de la Mesa Electoral pueden interponerse los recursos que establezca la legislación vigente.